



COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

LINEAMIENTOS de Perforación de Pozos

Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016.
Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2017.

TEXTO VIGENTE

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS, HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX Y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38, 39, 40, 43, fracción I, inciso e) y 85, fracciones II, incisos a), e), l), m) y o), III y IV de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XII, XIII, XXIII, XXIV, XXVI, incisos a), e) y f) y XXVII y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1, 10, fracción I, 11, 12 y 13, fracciones II, inciso f), III, inciso b), IV, incisos a) y d), VI, incisos a) y b) y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

- Que las actividades de Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden público y deberán realizarse observando las Mejores Prácticas y estándares de la industria, tanto nacional como internacional, procurando la eficiencia y continuidad operativa en la ejecución de los proyectos. Lo anterior de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso e), de la Ley de Hidrocarburos.
- Que de conformidad con el último párrafo del artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión) deberá ejercer sus funciones procurando elevar el Factor de Recuperación, la obtención del volumen máximo de Petróleo crudo y de Gas Natural de los Yacimientos en el largo plazo y la viabilidad económica de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos del Área de Asignación o del Área Contractual, así como su sustentabilidad.
- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos de manera expresa establece la facultad de la Comisión para autorizar a los Asignatarios y Contratistas sus solicitudes de Perforación de Pozos Petroleros.
- Que, para tal efecto, la Comisión estima de la mayor relevancia establecer y supervisar los lineamientos aplicables en materia de Diseño, Construcción del Pozo, Terminación, Seguimiento de la Integridad, Mantenimiento -sea éste predictivo, preventivo o correctivo- y Abandono de éste.
- Que, asimismo, con el objeto de brindar certeza jurídica a los interesados para obtener una Autorización, resulta necesario emitir la regulación que permita definir la nomenclatura, Identificación y Clasificación de los Pozos, así como los requisitos y procedimientos conforme a los cuales se autorizará su perforación.
- Que la Comisión se encuentra facultada para expedir la regulación en materia de Perforación de Pozos Petroleros, de conformidad con los artículos 4 y 22, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como el artículo 43, fracción I, inciso e) de la Ley de Hidrocarburos.



- Que en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulatorio Coordinado para la emisión de la regulación a la que quedarán sujetas las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de esta Comisión aprueba el Acuerdo CNH.09.001/16, por el que se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS

TÍTULO I

De las disposiciones generales

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 1. Del objeto de los Lineamientos. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y supervisión de las Autorizaciones de Perforación y Terminación de Pozos. Para tal efecto, se establece lo siguiente:

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

- I. Las bases para conformar la Identificación y Clasificación de los Pozos, así como de los Yacimientos y Campos donde éstos se encuentren;
Fracción reformada, DOF 28-11-2017
- II. Las obligaciones de los Operadores Petroleros en materia de Perforación de Pozos;
Fracción reformada, DOF 28-11-2017
- III. Los requisitos y criterios para otorgar las Autorizaciones de Perforación de Pozos, así como el procedimiento, supuestos e información requerida para su modificación, y
- IV. Los mecanismos para supervisar el cumplimiento de los Lineamientos y los términos y condiciones de las Autorizaciones.

Artículo 2. Del ámbito de aplicación de los Lineamientos. Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo asociado a actividades petroleras en México.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

Derogado

Párrafo derogado, DOF 28-11-2017

Derogado

Párrafo derogado, DOF 28-11-2017

Artículo 3. De la interpretación y supervisión de los Lineamientos. Corresponde a la Comisión la interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, así como su supervisión.

Para tal efecto y con el objeto de proveer al cumplimiento de las Autorizaciones y de sus modificaciones, la Comisión podrá emitir acuerdos o resoluciones de interpretación y de criterios generales que armonicen los términos y condiciones de las Autorizaciones, de los Contratos o Asignaciones, de los presentes Lineamientos y demás Normativa aplicable.



Artículo 4. De las Definiciones. Para efectos de los presentes Lineamientos y sus Anexos, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, así como las contenidas en el Anexo I de los propios Lineamientos.

Artículo 5. De la información que la Comisión compartirá con otras autoridades competentes. La Comisión podrá compartir información con otras autoridades competentes en el sector Hidrocarburos. Lo anterior, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones.

Artículo reformado, DOF 28-11-2017

Artículo 6. De la clasificación de la información. La Comisión clasificará como reservada o confidencial, según corresponda, la información recibida con motivo del cumplimiento de los Lineamientos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de la Propiedad Industrial y demás Normativa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de la información que la Comisión deba hacer pública con motivo del cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Normativa, o bien, por mandato de autoridad competente.

Artículo 7. De la celebración de reuniones de trabajo. Para efectos de tratar asuntos materia de los presentes Lineamientos, se podrán llevar a cabo las reuniones de trabajo que la Comisión considere necesarias, a las que los Operadores Petroleros deberán asistir.

Adicionalmente, para una pronta comunicación con los Operadores Petroleros, la Comisión podrá habilitar el intercambio de comunicaciones, a través de teleconferencias grabadas. Lo anterior, sin que ello exima de la presentación de los documentos soporte correspondientes y dentro de los tiempos, formatos y mecanismos de comunicación autorizados.

Las aclaraciones realizadas con motivo de la celebración de dichas reuniones de trabajo formarán parte del expediente correspondiente.

En el caso de los procedimientos de Autorización, la celebración de reuniones de trabajo no suspende el plazo con el que la Comisión cuenta para resolver las solicitudes de Autorización.

Título II

De las obligaciones relativas a la Perforación de Pozos

Capítulo I

De las obligaciones generales

Artículo 8. De la responsabilidad de los Operadores Petroleros. Los Operadores Petroleros son responsables de todas las actividades relacionadas con la Perforación de Pozos, así como de los efectos generados por éstas. Lo anterior, incluyendo las actividades de Diseño, Construcción del Pozo, Terminación, Integridad, Mantenimiento y Abandono de éste.

Los Operadores Petroleros serán responsables de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realicen, con independencia de la Vigencia de su Asignación o Contrato, así como de los daños causados por cualquier persona contratada por éste para tales efectos, de los Materiales, Equipos y accesorios usados para llevar a cabo las actividades que realice y de cumplir con los elementos



técnicos y operativos previstos en los presentes Lineamientos y de conformidad con las Mejores Prácticas.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

El Operador petrolero deberá tener la planeación para perforar uno o dos pozos de Alivio, en los términos de las Mejores Prácticas.

Párrafo adicionado, DOF 28-11-2017

Asimismo, los Operadores Petroleros serán responsables de la Integridad de los Pozos que perforen y de aquéllos preexistentes que hayan sido aceptados como útiles al amparo de su Asignación o Contrato, durante todo su Ciclo de Vida.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

Artículo 8 Bis. Del personal. El Operador Petrolero deberá contar con personal capacitado técnicamente para la realización de las actividades en el Diseño y Perforación de Pozos.

Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacidad y experiencia del personal, pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero siempre y cuando demuestre que tiene los programas de capacitación, pozo escuela, simuladores de control de Pozos e instructores certificados, o bien, estos pueden ser expedidos por colegios de ingenieros petroleros, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionales reconocidas en materia de ingenierías de Perforación y Terminación de Pozos.

Los Operadores Petroleros deberán inscribir ante la Comisión un padrón del personal que operará Equipos Críticos, el cual deberá ser registrado en el momento de solicitar la Autorización de Perforación del primer Pozo; dicho personal deberá contar con las competencias y grado de especialidad correspondientes y al menos cinco años de experiencia en el manejo de los mismos.

El Operador Petrolero tendrá la obligación de informar cualquier cambio que se presente en dicho padrón, en un plazo de no más de cinco días hábiles, una vez presentado el cambio.

La Comisión podrá verificar dichas competencias a través de cualquiera de sus actividades de supervisión.

Artículo adicionado, DOF 28-11-2017

Artículo 9. De la observancia de las Mejores Prácticas. Los Operadores Petroleros deberán observar las Mejores Prácticas de la industria para la Perforación de Pozos.

Para tal efecto, será obligatorio para los Operadores Petroleros la observancia de, al menos, las Mejores Prácticas señaladas en el Anexo II de los presentes Lineamientos. La Comisión vigilará la observancia de las Mejores Prácticas y con base en éstas, realizará su evaluación técnica.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

Sin detrimento de lo anterior, los Operadores Petroleros podrán proponer a la Comisión, al momento de presentar sus solicitudes de Autorización, la adopción de prácticas operativas o estándares equivalentes, distintas o superiores a las señaladas en el Anexo II, de los Lineamientos, o bien, que se adecuarían de mejor forma por ser más eficientes o eficaces para las características geológicas o condiciones geofísicas y otros requerimientos inherentes a la Perforación del Pozo.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

Para tal efecto, el Operador Petrolero deberá adjuntar las normas propuestas para su adopción, junto con la evaluación técnica y la documentación soporte correspondiente.



Asimismo, los Operadores Petroleros podrán proponer la intervención de un Tercero Independiente para aportar elementos técnicos diferentes o adicionales o bien, proponer la mejor forma de resolver cualquier diferencia de criterio, respecto de la prevalencia o aplicabilidad de alguna práctica operativa o una Mejor Práctica. Será la Comisión, en todo caso, con base en la información existente, quien resuelva, en definitiva, la aplicación de uno u otro estándar o norma.

Los Operadores Petroleros deberán detallar los elementos técnicos y documentales que les permitan acreditar ante la Comisión la adopción y cumplimiento de las Mejores Prácticas. Para ello, podrán presentar, entre otros elementos, dictámenes, certificaciones o acreditaciones expedidos por los referidos Terceros Independientes.

Con base en lo anterior, la Comisión señalará al momento de emitir la Autorización correspondiente, los estándares o normas distintas o adicionales a los señalados en el Anexo II a los que sujetará su actuación el Operador Petrolero. Ello, de acuerdo con los objetivos y condiciones específicas de las actividades a desarrollar, así como con los procedimientos de evaluación del cumplimiento de los referidos estándares y Mejores Prácticas adoptados.

Para el Abandono Permanente de un Pozo, los Operadores Petroleros deberán adoptar las prácticas descritas en los Anexos II y V de los Lineamientos.

La Comisión revisará las actualizaciones y, en su caso, las adecuaciones operativas que puedan realizarse a instancia de los Operadores Petroleros o de oficio. Para tal efecto, la Comisión podrá convocar a los Operadores Petroleros para definir las acciones que permitan garantizar la continuidad operativa en la Perforación y, en su caso, los programas de trabajo para la administración de los cambios correspondientes.

Artículo 10. Del resguardo de información. Los Operadores Petroleros deberán documentar y resguardar toda la información relacionada con las actividades de Perforación de cada Pozo durante la vigencia de la Asignación o Contrato de que se trate y hasta 5 años posteriores.

Para lo anterior, los Operadores Petroleros mantendrán la integridad y disponibilidad de dicha información en caso de que la Comisión lo requiera.

Asimismo, el Operador Petrolero deberá remitir al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos la información, en los términos de la regulación que para tal efecto emita la Comisión, las muestras y los estudios que resulten de las actividades contenidas en las Autorizaciones.

Artículo 11. Del pago de aprovechamientos. Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de **Autorización, así como las modificaciones a las mismas**, incluyendo la supervisión de su cumplimiento. Así mismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos, por cualquier otro acto que así lo requiera en términos de los presentes Lineamientos y la Normativa.

Artículo reformado, DOF 28-11-2017

Artículo 12. Del movimiento de equipos e instalación de sistemas de paro de emergencia en Pozos Costa Afuera. Los Operadores Petroleros deberán contar con protocolos y Mejores Prácticas para realizar las operaciones de movimiento de los equipos en Pozos Costa Afuera e incluirlos en el Programa de Perforación.

Los protocolos empleados por el Operador Petrolero deberán incluir el armado y desarmado de los equipos, antes de realizar el movimiento. Para ello, deberán detallar los procesos y criterios que adoptarán para el cierre de los Pozos que pudieran ser afectados, dentro de los cuales se consideran los Pozos Productores e Inyectores.



Cuando las condiciones de seguridad lo permitan, y bajo responsabilidad del Operador Petrolero, se podrán adoptar acciones diferentes al cierre de los Pozos. Lo anterior, siempre que el Operador Petrolero establezca dos Barreras constituidas por la válvula de seguridad y las válvulas del árbol, sin la instalación de un tapón adicional en la tubería de producción.

Sin detrimento de lo anterior, los protocolos y programas de trabajo deberán señalar que los Operadores Petroleros deberán instalar, o bien, contar con una estación de paro de emergencia del equipo cerca de la consola de operación. Lo anterior, antes de que se realicen las actividades de Mantenimiento de un Pozo desde la misma plataforma donde existen otros Pozos Productores, conforme a lo establecido en el Anexo V de los Lineamientos.

Artículo 13. De la comunicación y coordinación entre Operadores Petroleros. Los Operadores Petroleros podrán establecer mecanismos de comunicación entre sí en cualquier momento, para compartir Información Técnica que les permita coordinarse en sus operaciones y evitar afectaciones en sus actividades.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

En caso de que los Operadores Petroleros consideren necesario modificar sus Programas de Perforación, derivado de los acuerdos alcanzados con otros Operadores Petroleros o con terceras personas involucradas en sus actividades, deberán presentar por separado el aviso de modificación correspondiente al que hace referencia el artículo 20 de los Lineamientos.

En caso de no llegar a un acuerdo entre Operadores Petroleros, cualquiera de los involucrados podrá solicitar la intervención de la Comisión, quien previa comparecencia de las partes, dictará los términos y condiciones a los que se sujetarán para coordinar sus operaciones, a través de la emisión de las Autorizaciones o de sus modificaciones.

Para el caso de las comunicaciones y coordinación que deberán mantener los Operadores Petroleros para la Exploración y Desarrollo de Yacimientos No Convencionales, se atenderá a lo dispuesto en el numeral 28, fracción X del Anexo V, respecto de los Pozos adyacentes en la misma área.

Capítulo II

De los avisos y reportes

Artículo 14. De los avisos de inicio de actividades. Los Operadores Petroleros deberán proporcionar el aviso de inicio de actividades de Perforación del Pozo dentro de los cinco días hábiles previos a que inicie, de conformidad con el Formato APT-N1; este aviso deberá contener la fecha en que se inician las actividades de Perforación considerada a partir del contacto de la barrena con el inicio de la columna estratigráfica, y deberá acompañarse de la Documentación que acredite la ejecución de la junta o taller para obtener la Perforación en Papel del Pozo a ser perforado.

Lo anterior puede acreditarse, a través de las constancias o minutas y documentos elaborados por el Operador Petrolero, conforme a los cuales acredita que el personal que diseñó el Pozo, ha participado en el ejercicio de la Perforación en Papel del Pozo, junto con el personal que realizará las actividades de Construcción del mismo.

Artículo reformado, DOF 28-11-2017

Artículo 15. De los avisos de inicio de Perforación de los Pozos comprendidos en una Autorización de un Pozo Tipo. Los Operadores Petroleros deberán dar aviso dentro de los 5 días hábiles previos al inicio de la Perforación de cada Pozo comprendido dentro de la Autorización de un Pozo Tipo.



En el aviso, el Operador Petrolero deberá detallar y adjuntar, al menos, la siguiente información:

- I. Comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos para la Perforación del Pozo Tipo en específico. Lo anterior, derivado de la ejecución de la Autorización correspondiente.
- II. Identificación y Clasificación de los Pozos, conforme al Anexo III de los presentes Lineamientos, para su posterior inscripción en el Registro Administrativo de Pozos;
Fracción reformada, DOF 28-11-2017
- III. La descripción de los Equipos Críticos con los que se llevarán a cabo las actividades de Construcción del Pozo, Terminación y Seguimiento de la Integridad, en el ámbito de aplicación de los Lineamientos.
Fracción reformada, DOF 28-11-2017
- IV. Programa de Perforación específico.

Artículo 15 Bis. De los pozos que no requieren de autorización, únicamente la presentación de un aviso. Tratándose de Pozos de Desarrollo terrestres y en Aguas Someras, Letrina o para almacenamiento de Hidrocarburos, e Inyectores perforados de manera específica para coadyuvar en la producción de Hidrocarburos, no será necesario solicitar Autorización y el Operador Petrolero únicamente deberá remitir a la Comisión con al menos quince días hábiles previos a la Perforación programada, un aviso por medio del formato denominado APTNA1, junto con el comprobante de pago de derechos y aprovechamientos correspondiente, el Programa de Perforación, Programa preliminar de Terminación así como realizar la inscripción correspondiente en el Registro Administrativo de Pozos.

Lo anterior también será aplicable para los casos de las Reentradas en Pozos preexistentes para los cuales no se requería obtener autorización por parte de la Comisión para su perforación.

La presentación de este Aviso no exime al Operador Petrolero de cumplir con todas obligaciones establecidas en estos Lineamientos.

Artículo adicionado, DOF 28-11-2017

Artículo 16. De la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de los Obstáculos a la Continuación de la Perforación. El Operador Petrolero notificará a la Comisión y a las autoridades competentes de cualquier Incidente o Accidente que impida la continuidad de las actividades de acuerdo a la normatividad aplicable, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

La notificación deberá realizarse en un tiempo no mayor a 12 horas posteriores al inicio del Incidente o Accidente y deberá contener, entre otros elementos que el Operador Petrolero considere necesarios, lo siguiente:

- I. Identificación y Clasificación de los Pozos;
Fracción reformada, DOF 28-11-2017
- II. Descripción del Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, conforme a la información disponible;
- III. Las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados por la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación. Lo anterior, de conformidad



con el cumplimiento de los protocolos y procedimientos señalados en el inciso c), fracción I, del artículo 49 Bis. de los Lineamientos, y

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

- IV.** En su caso, las propuestas de modificaciones o adecuaciones que se realizarían al Programa de Perforación para atender el Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, y sus consecuencias.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir el reporte de las actividades realizadas cada doce horas mientras persista el Incidente. La Comisión podrá requerir información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación, para realizar sus evaluaciones técnicas y de supervisión.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

Artículo 17. Del informe de los resultados de la Construcción de los Pozos para los casos en los que el Operador Petrolero no considere realizar la Terminación de forma inmediata. El Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión un informe de los resultados de las actividades de Construcción de los Pozos, dentro de los treinta días hábiles posteriores al término de la Construcción del Pozo para los casos en los que no considere realizar la Terminación de forma inmediata. Dicho informe contendrá, al menos, los siguientes elementos:

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

- I. Resultados de la evaluación y, en su caso, confirmación de los datos geológicos, geofísicos y petrofísicos con el nivel de detalle señalado en el Anexo V de los Lineamientos, y
- II. Resultados y evaluación de los tiempos programados contra los de ejecución de la Perforación, así como de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos y lecciones aprendidas.

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

- III. Análisis comparativo programado, contra lo real de los siguientes elementos:
 - a) La Clasificación final de acuerdo a los resultados;
 - b) Columna geológica;
 - c) Profundidad total del Pozo y de los objetivos geológicos;
 - d) Descripción de registros geofísicos y continuo de Hidrocarburos;
 - e) Información de núcleos y muestras tomadas en cada etapa, según sea el caso;
 - f) Resumen y resultados de pruebas de formación y producción;
 - g) Tuberías de Revestimiento: especificaciones, asentamientos, accesorios y pruebas efectuadas, tales como pruebas de alijo y pruebas de presión positiva;
 - h) Cementaciones: pruebas de hermeticidad, registros de cementaciones, reporte operativo de la cementación;
 - i) Análisis de la ventana operativa y de geopresiones;
 - j) Trayectoria direccional final, y
 - k) Costos.



El Operador Petrolero deberá presentar el análisis de las variaciones entre ambas cifras.

Fracción adicionada, DOF 28-11-2017

- IV. En su caso las acciones realizadas como resultado de las pruebas de formación en Pozos Exploratorios, y

Fracción adicionada, DOF 28-11-2017

- V. Tratándose de la existencia de un Yacimiento, toda la Información Técnica disponible relacionada con el Yacimiento, incluyendo los detalles de la calidad y flujo de Hidrocarburos.

Fracción adicionada, DOF 28-11-2017

Tratándose de Pozos de Desarrollo que por los resultados de su perforación no se considere realizar su terminación, invariablemente, deberán entregar la información establecida en el presente artículo.

Párrafo adicionado, DOF 28-11-2017

Artículo 18. Del informe posterior a la Terminación. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe posterior a la Terminación, en un plazo no mayor a treinta días hábiles para Pozos Exploratorios, en Aguas Profundas y Ultra Profundas, así como Pozos Tipo, y quince días hábiles para Pozos de Desarrollo e Inyectores, contados a partir del día siguiente a la finalización de las actividades de Terminación. El informe contendrá, al menos, la siguiente información:

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

- I. Los resultados de la Perforación y Terminación, detallando el cumplimiento del Diseño, sus actualizaciones y la información que sustente los cambios realizados;

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

- II. Actualización de la Clasificación, en términos de lo señalado en el Anexo III de los Lineamientos;

- III. Resultados volumétricos finales o, en su caso, preliminares; sean éstos volúmenes descubiertos en caso de Pozos Exploratorios, o bien, Hidrocarburos a ser producidos en caso de Pozos de Desarrollo;

- IV. Información de los núcleos obtenidos, los resultados de los análisis realizados a éstos a esa fecha y la lista de aquellos estudios por realizar y la fecha en la que se tendrán los resultados éstos;

- V. Constancia por la que se testifique que se ha realizado la Perforación del Pozo autorizado, observando las Mejores Prácticas para garantizar la Integridad del Pozo; desde su Diseño hasta su Terminación. Dicha constancia será expedida con arreglo a las siguientes bases:

- a) Para el caso de Pozos Exploratorios y Tipo, sean éstos en tierra o aguas someras, será el Operador Petrolero quien suscriba la referida constancia, por la que manifieste que ha observado las Mejores Prácticas establecidas en el Programa de Perforación.

Inciso reformado, DOF 28-11-2017

- b) Para el caso de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, será un Tercero Independiente el que emita la referida constancia por el que certifique que se han observado las Mejores Prácticas establecidas en el Programa de Perforación.



Dicha constancia o certificado puede ser expedido por personas físicas o morales, especializadas en Perforación de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas y en la evaluación de integridad de los mismos –sean éstos nacionales o internacionales- o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en esta materia;

- VI.** Evaluación de los costos programados para la Perforación y Terminación en comparación con los reales. Lo anterior, conforme al nivel de detalle señalado en el Anexo V de los Lineamientos;

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

- VII.** Análisis de los indicadores de cumplimiento del Pozo y de los cambios o desviaciones que hayan trascendido como un Obstáculo a la Continuación de la Perforación del mismo, incluyendo un análisis de los factores causales que incidieron en los resultados de la Construcción del Pozo y Terminación.

- VIII.** En caso de que un Obstáculo a la Continuación de la Perforación haya derivado en un Accidente o Incidente, los Operadores Petroleros deberán presentar el referido análisis, con base en la metodología de análisis causa raíz adoptada por el Operador Petrolero o por aquella establecida, en su caso, por la Agencia,

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

- IX.** Conclusiones y lecciones aprendidas del análisis de los cambios o desviaciones del Programa de Perforación y Terminación cuando hayan trascendido en el Diseño, en la ejecución de su Perforación o en el Mantenimiento, y

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

- X.** Tratándose de la existencia de un nuevo Yacimiento, toda la información técnica disponible relacionada con el Yacimiento, incluyendo los detalles de la calidad y flujo de Hidrocarburos.

Fracción adicionada, DOF 28-11-2017

En caso de que el Operador Petrolero no pueda entregar a tiempo alguno de los resultados o análisis solicitados en el presente artículo, deberá ofrecer una justificación en el apartado correspondiente del Informe y la fecha en la que será presentada la misma. Dicha fecha no podrá ser mayor a 20 días hábiles posteriores a la fecha en la que inicialmente debió entregarla.

La Comisión revisará el análisis presentado por los Operadores Petroleros y, sin perjuicio de otra disposición aplicable, podrá requerir mayor información y, en su caso, divulgar las lecciones aprendidas con el fin de evitar Obstáculos a la Continuidad de la Perforación de nuevos Pozos y promover la adopción de las Mejores Prácticas.

El Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión los núcleos de roca cortados, en términos de lo que establezca el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

Artículo 19. De la actualización de la Clasificación e Identificación de la existencia de un nuevo Yacimiento. En caso de que el Operador Petrolero advierta la existencia de un Yacimiento nuevo, deberá remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, la descripción del Hidrocarburo descubierto e Identificación del Pozo descubridor, por medio del formato RAP – 1, y observando las disposiciones establecidas en el Anexo III de los Lineamientos, respecto de la identificación del Área Prospectiva o Campo, e Identificación de los Pozos.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017



I. Derogado

Fracción derogada, DOF 28-11-2017

II. Derogado

Fracción derogada, DOF 28-11-2017

III. Derogado

Fracción derogada, DOF 28-11-2017

Derogado

Párrafo derogado, DOF 28-11-2017

Derogado

Párrafo derogado, DOF 28-11-2017

Artículo 20. De los avisos de los Cambios Operativos contemplados en las Autorizaciones.

Los Operadores Petroleros deberán dar aviso a la Comisión de los Cambios Operativos al Programa de Perforación y al Programa para dar Seguimiento de la Integridad. Lo anterior, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

Derogado

Párrafo derogado, DOF 28-11-2017

Derogado

Párrafo derogado, DOF 28-11-2017

Artículo 21. Derogado.

Artículo derogado, DOF 28-11-2017

Artículo 22. Del informe anual de los Pozos. En el mes de marzo de cada año, los Operadores Petroleros deberán presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, que contenga los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos. Este informe deberá presentarse conforme a lo establecido en el Anexo V.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

En dicho informe, los Operadores Petroleros también deberán incluir los resultados relacionados con la ejecución de las actividades y procedimientos de control de Pozos realizados en el periodo referido.

Artículo 23. Derogado

Artículo derogado, DOF 28-11-2017

Artículo 24. De los informes de Abandono. Los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión un informe mediante escrito libre, donde detallen los resultados de la información en materia de Abandono Temporal y Permanente de Pozos señalada en el artículo 49 Bis. fracción II de



los Lineamientos. Lo anterior, dentro de los quince días hábiles posteriores a la finalización de las actividades relacionadas con la remediación y Abandono.

Artículo reformado, DOF 28-11-2017

Título III
De las Autorizaciones de la Perforación de Pozos
Capítulo I
Del otorgamiento de Autorizaciones

Artículo 25. De los Pozos que requieren Autorización. Los Operadores Petroleros deberán solicitar la Autorización de la Comisión para perforar los Pozos siguientes:

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

- I. Pozos Exploratorios;
- II. Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, y
- III. Pozos Tipo que se utilizarán como Modelo de Diseño para el desarrollo masivo de Yacimientos No Convencionales.

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

Derogado

Párrafo derogado, DOF 28-11-2017

Derogado

Párrafo derogado, DOF 28-11-2017

a) Derogado

Inciso derogado, DOF 28-11-2017

b) Derogado

Inciso derogado, DOF 28-11-2017

c) Derogado

Inciso derogado, DOF 28-11-2017

d) Derogado

Inciso derogado, DOF 28-11-2017

e) Derogado

Inciso derogado, DOF 28-11-2017

f) Derogado

Inciso derogado, DOF 28-11-2017

g) Derogado

Inciso derogado, DOF 28-11-2017

Derogado



Párrafo derogado, DOF 28-11-2017

Los Operadores Petroleros únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

Derogado

Párrafo derogado, DOF 28-11-2017

Artículo 26. De los medios de comunicación entre los regulados y la Comisión. Los Operadores Petroleros deberán entregar la información de cumplimiento de los presentes Lineamientos, de conformidad con los formatos que para tal efecto establezca la Comisión y a través de los medios que permite la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Comisión podrá habilitar el uso de un sistema electrónico para el seguimiento y comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión. A través de dicho mecanismo electrónico, los Operadores Petroleros podrán remitir informes, reportes, avisos y notificaciones a la Comisión. La información reportada a través de dicho sistema servirá como base para acreditar y supervisar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, sin perjuicio de la demás información que la Comisión pueda requerir con motivo de las actividades de seguimiento y supervisión.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

Las solicitudes de Autorización y toda la información entregada por los Operadores Petroleros deberán presentarse en idioma español. La Comisión podrá permitir la presentación de documentos en idioma inglés sólo cuando éstos sean parte de la descripción y soporte técnico-descriptivo de las Mejores Prácticas o de los Materiales a utilizar en las actividades a autorizar.

Con el objeto de evitar duplicidad en la entrega de información, no será necesario entregar en las solicitudes de Autorización, modificación y renovación, aquellos documentos que fueron entregados con anterioridad por el Operador Petrolero a la Comisión, siempre y cuando no hayan sufrido modificación alguna. Lo anterior, siempre que las referidas solicitudes hayan sido resueltas favorablemente y con excepción a aquella información correspondiente al Diseño.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

El Operador Petrolero deberá hacer referencia a la fecha en la que la o las solicitudes originales fueron ingresadas a la Comisión, relación de los documentos que ya fueron entregados con anterioridad y el o los nombres de los Pozos autorizados, con base en dicha información.

Los Operadores Petroleros podrán solicitar reuniones de trabajo exclusivamente para realizarse durante el periodo de prevención, o bien, la Comisión podrá citar a comparecer a éstos, para realizar aclaraciones correspondientes, hasta antes de concluir el periodo establecido para la evaluación técnica.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

Las aclaraciones realizadas con motivo de la celebración de dichas reuniones de trabajo formarán parte de la información con base en la cual la Comisión resolverá las solicitudes correspondientes.

La celebración de reuniones de trabajo no suspende el plazo con el que la Comisión cuenta para resolver las solicitudes de Autorización de Perforación de Pozos.

Artículo 27. De los requisitos generales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación. El Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización, acompañando el comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos respectivos y los formatos para la



solicitud de Autorización de Pozos, APT-1; de solicitud de Registro Administrativo de Pozo, RAP-1, y para el informe de indicadores de desempeño y de cumplimiento relacionados con la Autorización de Perforación de Pozos, IDC-1.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

Dicha solicitud deberá acompañarse de la siguiente información, la cual deberá encontrarse en idioma español y en formato digital:

Párrafo adicionado, DOF 28-11-2017

- I. Objetivos de la Perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado según corresponda.
Este requisito se presentará mediante escrito libre y deberá contener los siguientes elementos:
 - a) Objetivos geológicos y geofísicos en los que se describan los horizontes o estratos que se esperan alcanzar con la Perforación, y
 - b) Características geológicas y condiciones geofísicas del área donde se solicita realizar la Perforación, incluyendo la posible presencia de hidratos de metano, o de altas presiones o altas temperaturas, en los estratos a perforar.

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

- II. Propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar, conforme a los elementos detallados en la Guía identificada como Anexo III de los Lineamientos;

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

- III. Documento integrado del Diseño, considerando las lecciones aprendidas de Pozos con características geológicas o condiciones geofísicas similares, que incluya la siguiente información:
 - a) Evaluación geológica y geofísica del área con base en la cual se propone la Perforación;
 - b) Mapas georreferenciados que detallen los siguientes elementos:
 - i. Escala;
 - ii. Simbología;
 - iii. Ubicación del Pozo propuesto y de los Pozos de correlación, conforme a las coordenadas geográficas y UTM definitivas, en ITRF08, para la superficie, la trayectoria los objetivos geológicos del Pozo propuesto;
 - iv. Distancia en metros desde el Pozo propuesto y su objetivo hasta las líneas delimitadoras del Área Contractual o Área de Asignación, y distancia de Pozos análogos.
 - c) Visualización o estudio de factibilidad de la Perforación y de la Terminación;
 - d) Conceptualización o ingeniería conceptual de la Perforación y de la Terminación;
 - e) Documento que contenga la definición de la mejor opción técnica-económica del proyecto Pozo;
 - f) Programa de Terminación preliminar, que deberá incluir:
 - i. Diagrama esquemático que muestre las zonas productoras;



- ii. Estado mecánico propuesto;
 - iii. Para terminaciones múltiples se deberá anexar la información a partir de la cual se estimaron las zonas prospectivas;
 - iv. Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción elegida, así como el respaldo técnico;
 - v. Para casos donde se vaya a producir en un conjunto de diferentes estratos o Yacimientos a través de la misma tubería, se deberá incluir la justificación correspondiente, y
 - vi. Para Pozos donde se programe realizar estimulaciones, se deberá presentar el programa preliminar correspondiente.
- g) El plan de pruebas del Pozo;
 - h) En el caso de Pozos terrestres el diagrama de acceso al sitio;
 - i) Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación o en su caso el Taponamiento, y
 - j) Para el caso de Pozos de Avanzada, el Operador Petrolero deberá remitir además los resultados de los Pozos Delimitadores y Pozos de Desarrollo perforados en el Yacimiento.

En caso de que esta información ya hubiera sido remitida al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos sólo deberá referir los datos que permitan ubicar dicha entrega.

En caso de que Operador Petrolero lo considere conveniente, podrá remitir diseños alternativos, a consideración de la Comisión.

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

- IV.** Propuesta del Programa de Perforación que incluya, al menos, los siguientes elementos.
- a) Objetivos geológicos de la Perforación;
 - b) Columna geológica proyectada que contenga las cimas y bases de las formaciones;
 - c) Hidrocarburos esperados;
 - d) Prognosis de la Perforación, en la que se detalle lo siguiente:
 - i. Profundidades estimadas de las cimas de las formaciones marcadoras;
 - ii. Profundidades estimadas de las zonas porosas y permeables que contengan agua dulce, aceite, gas o fluidos de presiones anormales;
 - iii. Profundidades estimadas de fallas;
 - iv. Ventana Operativa, y
 - v. Zonas potenciales de pérdida de circulación.
 - e) Diseño de la trayectoria y análisis anticollisión;
 - f) Estado mecánico programado y de sus contingencias;
 - g) Programa de fluidos de Perforación.

Dicho programa deberá contener la siguiente información:



- i. Tipo, propiedades y características del fluido requeridas en cada etapa de la Perforación;
- ii. Densidades del fluido por etapa.

Este programa deberá ser diseñado y utilizado de manera que permita mantener el control del Pozo, mantener la estabilidad del agujero, tener suficiente capacidad de suspensión para el acarreo de los recortes y mantener una temperatura adecuada en el sistema. Para el caso de la Perforación de las formaciones productoras, se deberá considerar entre las propiedades del fluido, minimizar el daño a la formación para evitar durante su etapa productiva la reducción de la producción y la contaminación del Hidrocarburo.

- h) Programa direccional;
- i) Programa de adquisición de información, en donde se detallen las etapas en las que se recabarán los siguientes datos y registros:
 - i. Núcleos de roca -incluyendo la sal-;
 - ii. Registros geofísicos, para determinar las características de la columna estratigráfica y la evaluación de las operaciones realizadas;
 - iii. Muestras de canal;
 - iv. Muestras de fluidos, y
 - v. Registros de Hidrocarburos.
- j) Programa de tuberías de revestimiento y programa de cementación para cada etapa de Perforación establecida, que incluya lo siguiente:
 - i. Profundidad total;
 - ii. Profundidad y espesores de los probables intervalos productores;
 - iii. Profundidad de asentamiento de la tubería de revestimiento o del *Liner*;
 - iv. Profundidad de asentamiento del colgador del *Liner*;
 - v. Diseño de las tuberías de revestimiento que incluya los grados de acero, pesos, tipo y características de las conexiones, diámetros requeridos y factores de diseño y propiedades de las tuberías de revestimiento, tales como presiones de estallido y colapso, resistencia de las conexiones y de la tensión en el cuerpo del tubular;
 - vi. Temperatura estática y circulante en el fondo del agujero;
 - vii. Diámetro del agujero;
 - viii. Cimas teóricas de las Lechadas;
 - ix. Tipo y composición de las Lechadas;
 - x. Selección del cemento y aditivos para diseñar cada Lechada y la estrategia de colocación, con la finalidad de asegurar la hermeticidad del Pozo, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la industria;
 - xi. Resultados de pruebas preliminares de laboratorio utilizadas para la elaboración del programa de cementación;
 - xii. Programa de pruebas de laboratorio en campo y condiciones que deberán cumplir las Lechadas de acuerdo con las especificaciones de la norma API RP 10B: "Prácticas recomendadas para pruebas de cementos para Pozos";
 - xiii. Volúmenes y gastos preliminares de fluidos que se bombearán;



- xiv.** Diseño y tiempo de contacto preliminares de los fluidos lavadores, espaciadores y de desplazamiento;
 - xv.** Diferencial de presión preliminar en los coples flotadores, al terminar el desplazamiento;
 - xvi.** Tiempos operacionales preliminares;
 - xvii.** Casos históricos de Pozos de correlación y lecciones aprendidas aplicadas, si las hubiera;
 - xviii.** Resultados de la simulación del proceso y nombre del software utilizado (modelo dinámico con Densidades Equivalentes de Circulación –DEC–, hidráulica, presiones, programa de centralización ajustado a las condiciones del agujero incluyendo torque y arrastre, entre otros);
 - xix.** Características de equipos y herramientas a utilizar, y
 - xx.** Programa de registros y pruebas para verificar la calidad de la cementación, considerando, al menos, las tuberías de revestimiento de explotación e intermedias.
- k)** Descripción del sistema de Desviadores de Flujo y del Conjunto de Preventores;
- l)** Programa y protocolos para el control de un Pozo, en caso de un descontrol. Con base en dichos documentos, el Operador Petrolero deberá detallar los procedimientos o mecanismos para recuperar el control de un Pozo, vía intervención superficial, Pozo de Alivio u otra mejor práctica de la industria.

Este plan de control deberá incluir los procedimientos de movilización de personal y equipos, tiempos estimados de ejecución, así como los fluidos de control, con las pruebas a realizar y evaluaciones para su selección.

- m)** Análisis de riesgos operativos y plan de mitigación para cada etapa.

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

V. Derogado

Fracción derogada, DOF 28-11-2017

VI. Derogado

Fracción derogada, DOF 28-11-2017

VII. Derogado

Fracción derogada, DOF 28-11-2017

VIII. Derogado

Fracción derogada, DOF 28-11-2017

IX. Estudio geotécnico, para Pozos Costa Afuera;

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

X. Estudio de riesgos someros, para Pozos Costa Afuera;

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

XI. Derogado

Fracción derogada, DOF 28-11-2017



XII. Listado de las Mejores Prácticas que se aplicarán en la Perforación, seleccionadas de aquellas que el Operador Petrolero haya adoptado con anterioridad, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de los Lineamientos o, en su caso, el artículo 9 de los presentes Lineamientos;

XIII. Escrito libre en el que el Operador Petrolero manifieste que los Equipos Críticos han recibido el mantenimiento en tiempo y forma de acuerdo con las especificaciones del fabricante y, o en su caso la respectiva Normativa a la que hace referencia el Anexo II de los Lineamientos y que actualmente se encuentran en condiciones idóneas para realizar la Perforación. Las evidencias relacionadas serán verificables en campo;

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

XIV. Los indicadores que empleará el Operador Petrolero para monitorear y medir el cumplimiento de las Mejores Prácticas que ha adoptado para asegurar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida, detallando el nombre y la fórmula del indicador, frecuencia de medición, metas de medición y el tipo de resultado;

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

XV. Derogado

Fracción derogada, DOF 28-11-2017

XVI. Derogado

Fracción derogada, DOF 28-11-2017

XVII. Derogado

Fracción derogada, DOF 28-11-2017

XVIII. Costos estimados directos e indirectos de Perforación y de Terminación del Pozo que se solicita perforar; los costos directos desagregados en: equipos, materiales, logística y servicios;

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

XIX. La propuesta de la coordenada de un Pozo Alterno;

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

XX. Tratándose de Pozos en Yacimientos No convencionales, además de las fracciones anteriores el Operador Petrolero deberá presentar:

a) Programa preliminar de Fracturamiento Hidráulico.

Este programa deberá incluirse en el documento integrado de Diseño, a que se refiere la fracción III anterior, y contener los siguientes elementos:

i. Características del sistema roca-fluido:

1. Propiedades geomecánicas y petrofísicas de las rocas;
2. Propiedades geoquímicas;
3. Tipo y características de los fluidos, y
4. Profundidad y características del Yacimiento.

ii. Especificaciones del cabezal, de la tubería de revestimiento, resultados esperados de las pruebas de presión, resultados esperados de la cementación y parámetros a monitorear durante el Fracturamiento Hidráulico;



iii. Diseño de la fractura:

1. Mecánica de la fractura: presión de inicio de la fractura, presión de propagación y número de etapas, así como presión instantánea de cierre;
2. Geometría de la fractura (altura, longitud y amplitud);
3. Fluido Fracturante, volúmenes y gastos de inyección por etapas del tratamiento, y
4. Diseño y selección del Agente Apuntalante: tipo, tamaño y concentraciones, así como resistencia a la compresión y conductividades.

iv. Deberá existir evidencia documental de que las longitudes verticales y horizontales estimadas para las fracturas no afectarán los Acuíferos existentes en las vecindades del Pozo.

- b) Estudios de micro-sísmica, en caso de que existan esfuerzos tectónicos anómalos; presencia de fallas regionales o locales, y cuando la cercanía entre el Acuífero y la zona productora sea menor de 600 metros y represente riesgo operativo, y
- c) El sistema de Barrera o sistemas de doble Barrera a emplear para preservar la integridad mecánica del Pozo.

Fracción adicionada, DOF 28-11-2017

XXI. Tratándose de Pozos bajo el amparo de Contratos de producción compartida, presentar el presupuesto asignado de dicho Pozo, el cual debe ser congruente con el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión.

Fracción adicionada, DOF 28-11-2017

B. Derogado

Apartado derogado, DOF 28-11-2017

Artículo 28. De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas. Sin perjuicio a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, con los siguientes requisitos:

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

I. Estudios sobre muestras de fluidos, muestras de canal y núcleos de roca –incluyendo la sal– con los que se cuente, de otros Pozos empleados como referencia para la columna geológica perforar;

II. Derogado

Fracción derogada, DOF 28-11-2017

III. Derogado;

Fracción derogada, DOF 28-11-2017

IV. Documentos de certificación y capacitación que acrediten que el responsable de cada una de las especialidades que integran el equipo multidisciplinario encargado del Diseño cuenta con los grados de especialidad técnica necesaria para esa actividad, así como que cuenta con experiencia de al menos 5 años en la misma.



Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacitación y experiencia del personal referido en el presente inciso pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero, por empresas especializadas en materia de certificación de competencias, o bien, por colegios, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionistas en materia de ingeniería afines a las actividades de exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;

- V. Certificado expedido por un Tercero Independiente por el que se dé constancia que el Diseño propuesto es adecuado para los objetivos y las condiciones geológicas y geofísicas, así como que se han adoptado las Mejores Prácticas.
- VI. Documentos vigentes donde se haga constar lo siguiente:
 - a. Certificación o acreditación del mantenimiento periódico o preventivo realizado a la Plataforma y para los Vehículos de Operación Remota y Conjunto de Preventores. Lo anterior, de acuerdo con la periodicidad fijada, al menos, por el fabricante;
 - b. Resultados de la evaluación periódica del Equipo Crítico, y
 - c. Acreditación o certificación del personal responsable del mantenimiento al Equipo Crítico.
- VII. Propuesta del Diseño de los Pozos de Alivio presentando dos alternativas de localización y, en su caso, las especificaciones del *Capping Stacks* que tendrían a disposición para la recuperación de un Pozo en descontrol o bien, de la tecnología utilizada para el mismo fin. Ello, conforme a las Mejores Prácticas de la industria;
- VIII. Derogado
- IX. Derogado.

Fracción derogada, DOF 28-11-2017

Fracción derogada, DOF 28-11-2017

Artículo 29. De los requisitos adicionales que deberá contener la solicitud de Autorización de perforación de Pozos Tipo que se utilizarán como Modelo de Diseño para el desarrollo masivo de Yacimientos No Convencionales. Adicionalmente a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá presentar su solicitud de Autorización de Perforación para un Pozo Tipo que se utilizará como Modelo de Diseño para el desarrollo masivo de Yacimientos No Convencionales, con los siguientes requisitos:

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

- I. Justificación técnica que demuestre las similitudes de las condiciones geológicas y del modelo geomecánico que permita validar la Construcción de diversos Pozos, con un mismo Diseño.
Derogado
Derogado
- II. El Operador Petrolero deberá detallar las especificaciones del Pozo Tipo, considerando el margen de adecuaciones que podrían hacerse a éstas, tales como: i) número y diámetros de tuberías de revestimiento a emplear; ii) profundidades de asentamiento de las tuberías, y iii) tipos de trayectorias que podrán realizarse, en caso de Pozos direccionales, Multilaterales u Horizontales.

Fracción reformada, DOF 28-11-2017



Fracción reformada, DOF 28-11-2017

III. Derogado

Fracción derogada, DOF 28-11-2017

Artículo 30. De la revisión documental de la información. Una vez recibida la solicitud de Autorización, la Comisión contará con diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente para revisar la documentación entregada y, en caso de que existan faltantes o inconsistencias en la información presentada, prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero de dicha situación, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del Operador Petrolero, la Comisión podrá otorgar una prórroga por tres días hábiles.

En el caso de que el Operador Petrolero no subsane las deficiencias señaladas en la prevención en los términos solicitados, la Comisión desechará la solicitud, quedando a salvo el derecho del Operador Petrolero para presentar nuevamente su trámite.

Artículo reformado, DOF 28-11-2017

Artículo 31. De la evaluación técnica para la emisión de la Autorización. La Comisión iniciará la correspondiente evaluación técnica una vez que cuente con información completa. En caso de prevención, conforme al artículo anterior, la Comisión suspenderá los plazos a que se refiere el artículo 33 y se reanudarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya recibido respuesta por parte de los Operadores Petroleros.

Durante el proceso de evaluación técnica, la Comisión podrá solicitar las aclaraciones y la documentación que considere necesarias respecto a la información contenida en las solicitudes de Autorización.

Artículo reformado, DOF 28-11-2017

Artículo 32. De los criterios de evaluación para el otorgamiento de una Autorización. La Comisión otorgará o negará las Autorizaciones con arreglo a los siguientes criterios de resolución:

- I. La acreditación del cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo 27, así como en su caso de los artículos 28 y 29 de los Lineamientos;
- II. Derogado;

Fracción derogada, DOF 28-11-2017

- III. El Operador Petrolero demostró el soporte técnico para la selección del Diseño;

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

- IV. La acreditación de los elementos que le permitan al Operador Petrolero alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida;

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

- V. La utilización de la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo, de acuerdo con sus características, y

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

- VI. El cumplimiento de las demás disposiciones previstas en los presentes Lineamientos.



La Comisión aplicará los criterios de resolución establecidos en las fracciones III a V del presente artículo, procurando que los proyectos eleven el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural de Pozos, Campos y Yacimientos en producción, en proceso de abandono y abandonados, en el largo plazo y en condiciones económicamente viables.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

Derogado.

Párrafo derogado, DOF 28-11-2017

Artículo 33. Del plazo para resolver las solicitudes de Autorización. Una vez recibida la documentación establecida en el artículo 27, y en su caso 28 y 29, de los Lineamientos, la Comisión resolverá lo conducente en los siguientes plazos contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud:

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

- I. Para las solicitudes de Autorización de Pozos Tipo y Pozos Exploratorios, en tierra y aguas someras, la Comisión contará con un plazo no mayor a treinta y cinco días hábiles;
- II. Para las solicitudes de Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, la Comisión contará con un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles;

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

Transcurrido dicho plazo, la resolución deberá ser notificada en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de que la Comisión no resuelva la solicitud dentro de los plazos señalados en el presente artículo, aquélla se entenderá en sentido favorable en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos y, por tanto, el Operador Petrolero podrá solicitar la expedición de la Autorización correspondiente al día hábil inmediato posterior al término del plazo para la notificación de la resolución.

Artículo 34. Del contenido de la Resolución por la que se otorga la Autorización de Perforación de un Pozo. La resolución por la que la Comisión otorga una Autorización contendrá la siguiente información:

- I. La fecha de expedición y el nombre del titular de la Autorización, el número de Contrato o Asignación correspondiente, así como los datos generales del Plan o programa aprobado al que se encuentra asociado el Pozo;
- II. La Identificación y Clasificación del Pozo;
- III. Los datos generales del Pozo autorizado, señalando los objetivos geológicos por horizontes o estratos que se le autoricen alcanzar al Operador Petrolero con la Perforación;
- IV. La fecha límite para iniciar las actividades autorizadas, así como la Vigencia de la Autorización;

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

Fracción reformada, DOF 28-11-2017



- V. Las causales de caducidad de la Autorización,
- VI. Los términos y condiciones a los que estará sujeta la Autorización
Fracción reformada, DOF 28-11-2017
- VII. En su caso, la identificación, clasificación y descripción general de los Pozos Alternos, y, en su caso, Pozos Piloto, que quedarán comprendidos, y
Fracción adicionada, DOF 28-11-2017
- VIII. Las Mejores Prácticas o las prácticas operativas adicionales o distintas a los señalados en los Anexos II o V a los que el Operador Petrolero se sujetará, derivado de lo previsto en el artículo 9 de los Lineamientos.
Fracción adicionada, DOF 28-11-2017

Artículo 35. Del cumplimiento de la Normativa de otras autoridades. La Comisión emitirá la Autorización correspondiente para la Perforación de Pozos, en el entendido que, de manera independiente, los Operadores Petroleros deberán obtener los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes que dicte la Normativa aplicable atendiendo a sus requisitos y procedimientos específicos.

Artículo reformado, DOF 28-11-2017

Artículo 36. De la Autorización de un Pozo Delimitador, derivado de los resultados de un Pozo Exploratorio. El Operador Petrolero podrá solicitar de manera paralela a la actualización de la Clasificación e Identificación de la existencia de un Yacimiento a que hace referencia el artículo 19 de los Lineamientos, una solicitud de Autorización de Perforación de uno o varios Pozos Delimitadores contemplados en el Plan o programa aprobado. Ello, sin tener que adjuntar al momento de presentar su solicitud, el documento donde detalle la incorporación de las lecciones aprendidas.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

El Operador Petrolero podrá solicitar de manera paralela a la declaratoria de su descubrimiento, una solicitud de Autorización de Perforación de uno o varios Pozos Delimitadores contemplados en el Plan de Evaluación. Ello, sin tener que adjuntar al momento de presentar su solicitud, el requisito establecido en la fracción III, inciso j), del artículo 27, de los Lineamientos. Igual tratamiento tendrán aquellos Pozos en donde se hayan solicitado pruebas de alcance extendido.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

Derogado.

Párrafo derogado, DOF 28-11-2017

Capítulo II

De la modificación y de la renovación de Autorizaciones

Artículo 37. De las modificaciones a la Autorización de Perforación. Los Operadores Petroleros deberán solicitar la modificación de sus Autorizaciones cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

- I. Reentrada de un Pozo autorizado por la Comisión;

Fracción reformada, DOF 28-11-2017



- II. Profundización de Pozos, y
- III. Modificaciones al Diseño –incluyendo Pozos Tipo– derivado de: i) la ocurrencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación y que hayan trascendido al Programa de Perforación; ii) de la incorporación de lecciones aprendidas; iii) la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor; iv) la incorporación de mejoras, que permitan incrementar los niveles de eficiencia en la producción, o bien, v) para reducir riesgos operativos a la Integridad del Pozo.

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

La Comisión podrá ordenar de oficio la modificación de una Autorización, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción III de este artículo, así como las medidas provisionales que en su caso considere necesarias, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

La Comisión podrá autorizar la modificación de una Autorización por medio de un aviso, en los supuestos previstos en los párrafos quinto y sexto del artículo 41 de los Lineamientos.

Artículo 38. De los criterios para aprobar modificaciones a las Autorizaciones. La Comisión autorizará la realización de modificaciones a las Autorizaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 40 de los Lineamientos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

- I. Derogado;
- II. Por modificaciones al Diseño, previos o durante la Perforación, cuando:
 - a) Dichas modificaciones incrementen el conocimiento del potencial petrolero del país;
 - b) El Operador Petrolero incorpore lecciones aprendidas, proponga la utilización de nuevas tecnologías o Mejores Prácticas adicionales a las inicialmente autorizadas, o
- III. Por circunstancias o actividades posteriores a la Construcción del Pozo y Terminación aprobada, cuando:
 - a) El nuevo Diseño represente una mejor opción para dar Seguimiento a la Integridad del Pozo;
 - b) Se acrediten los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 37 de los Lineamientos, o
 - c) Se demuestre que la actividad para la cual el Operador Petrolero solicita la modificación a la Autorización, le permite alcanzar mayores niveles de eficiencia en la producción.

Inciso reformado, DOF 28-11-2017

Inciso reformado, DOF 28-11-2017

Por su parte, en caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción III del artículo 37, la Comisión ordenará la realización de modificaciones al Diseño correspondiente.



Artículo 39. De la orden de modificación de una Autorización. Cuando la Comisión ordene modificaciones a una Autorización, deberá notificar por escrito al Operador Petrolero las razones de dicha modificación.

El Operador Petrolero contará con diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del escrito señalado en el párrafo anterior, para manifestar ante la Comisión lo que a su derecho convenga.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

Recibida la respuesta del Operador Petrolero, la Comisión determinará dentro de los 10 días hábiles posteriores si ratifica la orden de modificación indicando, en su caso, la fecha en la que el Operador Petrolero deberá presentar la información señalada en el artículo 40 de los Lineamientos.

Artículo 40. De los requisitos para solicitar la modificación de la Autorización. Para la modificación de una Autorización, los Operadores Petroleros deberán presentar el formato APT2, señalando el número de Autorización Vigente, el comprobante de pago de aprovechamientos respectivo, así como la siguiente documentación:

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

- I. Metodología utilizada para la selección de la mejor opción integral técnico-económica;
Fracción adicionada, DOF 28-11-2017
- II. Programa de Perforación actualizado o modificado, conforme al formato correspondiente,
Fracción adicionada, DOF 28-11-2017
- III. Información para la actualización en el Registro Administrativo de Pozos de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo III de los Lineamientos;
Fracción adicionada, DOF 28-11-2017

Para el caso de solicitud para la modificación de la Autorización de Pozos en Aguas Profundas y Pozos en Aguas Ultra Profundas, además de las fracciones anteriores el Operador Petrolero deberá presentar las especificaciones de la plataforma y equipos de perforación a utilizar, que demuestren que tienen la capacidad para cumplir con los requerimientos de la actividad para la cual se solicita la modificación.

Párrafo adicionado, DOF 28-11-2017

Para el caso en que se requiera incorporar Pozos a un Pozo Tipo autorizado, el Operador Petrolero, deberá remitir un Aviso por medio de escrito libre, al que se anexen los requisitos a que hace referencia el artículo 29 de los Lineamientos.

Párrafo adicionado, DOF 28-11-2017

Artículo 41. Del procedimiento de modificación de la Autorización de Perforación. Una vez recibida la solicitud, junto con la información a que se refiere el artículo 40 de los Lineamientos, la Comisión contará con un plazo de cinco días hábiles para prevenir por una sola ocasión al Operador Petrolero, en caso de que existieran inconsistencias o faltantes de información. El Operador Petrolero contará con un plazo de cinco días hábiles para atender dicha prevención.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el Operador Petrolero haya subsanado la totalidad de la prevención, la Comisión desechará el trámite cuando la modificación



haya sido solicitada por el Operador Petrolero, y en caso de que la modificación haya sido ordenada por la Comisión, se revocará la Autorización de que se trate.

Una vez atendida la prevención, la Comisión emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si la Comisión no resuelve la solicitud de modificación de la Autorización en el tiempo establecido, la solicitud o el Diseño presentado por el Operador Petrolero se entenderán en sentido favorable.

La resolución que emita la Comisión contendrá los elementos a que se refiere el artículo 34 de los Lineamientos.

Con el objeto de favorecer la continuidad de las operaciones programadas, la Comisión podrá otorgar la modificación de una Autorización, mediante la presentación de un aviso por parte del Operador Petrolero. Lo anterior, siempre que dicho aviso tenga por objeto informar la realización de Reentradas derivadas de la ocurrencia de accidentes mecánicos, o bien, para realizar la Profundización de Pozos autorizados, para alcanzar los objetivos geológicos planeados.

Dicho aviso deberá contener la evidencia técnica que acredite la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, la actualización de la Identificación y Clasificación del Pozo y el nuevo Programa de Perforación. Asimismo, el Operador Petrolero deberá señalar la fecha en la que presentará el nuevo Diseño y, en su caso, el nuevo Programa de Seguimiento de la Integridad del Pozo, la cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles posteriores a la presentación del aviso.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

Artículo 42. De las adecuaciones a los Programas de Perforación que no impliquen la modificación o emisión de una nueva Autorización. No se requerirá una nueva Autorización o la modificación de ésta, cuando el Operador Petrolero deba abandonar un Pozo, para perforar el Pozo Alterno. Lo anterior, siempre que haya presentado la notificación al que hace referencia el artículo 16 de los Lineamientos y no existan modificaciones al Diseño del Pozo Alterno que haya sido autorizado inicialmente.

Asimismo, el Operador Petrolero podrá realizar un cambio de coordenadas de un Pozo autorizado, siempre y cuando la nueva ubicación esté comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geotécnicos, de riesgos someros y geomecánicos realizados y no se afecte el Diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar ni se comprometa su arquitectura y los objetivos geológicos autorizados.

El Operador Petrolero podrá realizar cambios a los Programas de Perforación, como consecuencia de la incorporación de nueva información, tecnología, o bien, derivada de mejoras operativas en otros Pozos. Lo anterior, siempre que ello no implique un cambio en el Diseño autorizado y se presente previo aviso conforme al artículo 20 de los Lineamientos.

Derogado.

Párrafo derogado, DOF 28-11-2017

Artículo 43. De la renovación de una Autorización. El Operador Petrolero podrá solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, a más tardar treinta días hábiles previos al vencimiento de la Vigencia de la Autorización.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

La solicitud deberá acompañarse de un escrito en el que se justifique su inactividad, junto con el comprobante de pago de los derechos y aprovechamientos correspondientes por la renovación.

La Comisión contará con un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se presente la solicitud, para resolver sobre su procedencia.



Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

Capítulo III

Disposiciones aplicables a las Autorizaciones

Artículo 44. Del alcance de las Autorizaciones. La Autorización emitida otorga el derecho al Operador Petrolero para llevar a cabo las actividades de Perforación y Terminación en los términos y las condiciones expresadas por la misma.

Artículo reformado, DOF 28-11-2017

Artículo 45. Del plazo para iniciar la Perforación. Las acciones comprendidas en el Programa de Perforación de los Pozos deberán comenzar en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la fecha en que la Comisión notifique la Autorización o, en su caso, renovación. Al término de dicho plazo, sin que el Operador Petrolero haya iniciado actividades, caducará la Autorización.

El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido. La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud de prórroga. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá otorgada la solicitud de prórroga correspondiente.

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

El cómputo de los plazos previstos en el primer párrafo del presente artículo podrá mantener un carácter suspensivo hasta por ciento ochenta días naturales, siempre que el Autorizado demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste.

Párrafo adicionado, DOF 28-11-2017

Artículo 46. De la caducidad de las Autorizaciones. Las Autorizaciones caducan si los Operadores Petroleros:

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

- I. No ejercen los derechos conferidos en la Autorización en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento; salvo previa autorización de la Comisión, por causa justificada, o

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

- II. Se ubican en los demás supuestos de caducidad previstos en la Autorización respectiva.

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

- III. Derogado.

Fracción derogada, DOF 28-11-2017

Una vez caducada la Autorización, los Operadores Petroleros podrán presentar una nueva solicitud de Autorización.

Artículo 47. De las causales de revocación de las Autorizaciones. La Comisión podrá revocar las Autorizaciones otorgadas por las siguientes causas:



- I. Que los Autorizados no otorguen o no mantengan en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable;
Fracción reformada, DOF 28-11-2017
- II. Que los Autorizados no cumplan con la regulación emitida por la Comisión, así como con las condiciones establecidas en la Autorización;
Fracción reformada, DOF 28-11-2017
- III. Que los Autorizados no realicen el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes por su otorgamiento o, en su caso, renovación, o
Fracción reformada, DOF 28-11-2017
- IV. Las demás previstas en la Autorización respectiva.
Fracción reformada, DOF 28-11-2017
- V. Derogado
Fracción derogada, DOF 28-11-2017
- VI. Derogado
Fracción derogada, DOF 28-11-2017

Artículo 48. De la terminación de las Autorizaciones. Las Autorizaciones se tendrán por terminadas, por las siguientes causas:

- I. La terminación del Contrato para la Exploración y Extracción o de la Asignación, según sea el caso;
- II. Vencimiento de la Vigencia originalmente prevista en la Autorización;
Fracción reformada, DOF 28-11-2017
- III. Renuncia del Autorizado, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- IV. Caducidad;
- V. Revocación;
- VI. Cumplimiento del objeto de la Autorización;
Fracción reformada, DOF 28-11-2017
- VII. Disolución, liquidación o concurso mercantil del Autorizado;
- VIII. Resolución judicial definitiva que sea condenatoria o por mandamiento de autoridad competente que sea firme, por la que se ordene o dé por terminada la Autorización correspondiente;
- IX. Abandono Permanente del Pozo, o
- X. Las demás causas previstas en la Autorización respectiva.

TÍTULO IV
De la supervisión
Capítulo Único
Supervisión



Artículo 49. De la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos. Para la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos, la Comisión instaurará, substanciará y resolverá los procedimientos administrativos que correspondan. Lo anterior, en los términos señalados en el presente Capítulo y conforme lo establece la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones que en la materia sean aplicables.

Artículo reformado, DOF 28-11-2017

Artículo 49 Bis. Del Seguimiento a la Integridad del Pozo. Con el fin de supervisar las actividades de Seguimiento a la Integridad del Pozo, los Operadores Petroleros deberán mantener en sus archivos y a disposición de la Comisión, al menos, lo siguiente:

- I. Programa para dar Seguimiento de la Integridad de Pozos que deberá señalar, al menos, la siguiente información:
 - a) Protocolos, procedimientos y planes de seguimiento de las siguientes actividades, según la etapa en la que se encuentre el Pozo:
 - i. Instalación de conexiones superficiales, preventores y Desviadores de Flujo, así como su mantenimiento. Documentación que detalle el diseño e instalación del Conjunto de Preventores, así como los programas de inspección, mantenimiento, certificación y pruebas de estos equipos. Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el Anexo V y la respectiva Normativa a la cual hace referencia el Anexo II de los Lineamientos;
 - ii. Instalación y mantenimiento de los aparejos de producción;
 - iii. Actividades preliminares de estimulación del Pozo en su Terminación;
 - iv. Manejo de fluidos de control en las actividades posteriores a la Construcción del Pozo y Terminación aprobadas;
 - v. Pruebas anuales para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados de todos los Pozos;
 - vi. Pruebas de Producción posteriores a la actividad de Mantenimiento, incluyendo, al menos, los registros tomados durante las pruebas de Pozo realizadas, durante la Perforación, así como los registros de Hidrocarburos, reportes de núcleos y de muestras de fluidos;
 - vii. Movimiento de equipos de Perforación y Terminación posteriores a la Construcción del Pozo y de la Terminación aprobadas de Pozos Costa Afuera;
 - viii. Manejo de altas presiones en las tuberías de revestimiento de Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas;
 - ix. Procedimientos que se realizarán para monitorear el control de los Pozos;
 - x. Programa del seguimiento periódico del Pozo, y
 - xi. Programa anual de Mantenimiento.
 - b) Protocolos para identificar las Fugas y demás afectaciones a la Integridad del Pozo, así como también para ejecutar los programas para remediar las mismas. Lo anterior, incluyendo los métodos o procedimientos para la detección de las Fugas, así como los indicadores y herramientas de monitoreo de posibles fallas en la Integridad del Pozo, y



- c) Protocolos o procedimientos internos para atender y resolver Obstáculos a la Perforación y para la remediación en caso de fallas en la Integridad del Pozo, así como los estudios con base en los cuales se diseñó el mismo y la aplicación de las soluciones a adoptar.
- II. En materia de Abandono Temporal y Abandono Permanente, el programa de Seguimiento de la Integridad de los Pozos deberá detallar los documentos con los siguientes elementos:
- a) Diseño del *Decomisionamiento*;
 - b) Programa de ejecución del Desmantelamiento de la infraestructura existente;
 - c) Diseño del taponamiento del Pozo incluyendo el diseño de las pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad;
 - d) Procedimientos para el taponamiento del Pozo y pruebas consideradas para conocer, dar seguimiento y asegurar la hermeticidad de los segmentos involucrados, y
 - e) Parámetros y criterios de evaluación mediante los cuales se justifique que el Pozo a ser abandonado permanentemente, no podrá ser utilizado para ninguna otra actividad productiva.

Artículo adicionado, DOF 28-11-2017

Artículo 50. De las personas facultadas para la supervisión, inspección y verificación de las Autorizaciones. Las acciones de supervisión, inspección y verificación, sobre el cumplimiento de las Autorizaciones, podrán llevarse a cabo por servidores públicos de la Comisión o a través de terceros acreditados para tal fin.

Artículo reformado, DOF 28-11-2017

Artículo 51. De las acciones para supervisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las Autorizaciones. Las acciones de supervisión, inspección y verificación necesarias para dar seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones de las Autorizaciones otorgadas y de los presentes Lineamientos; podrán comprender entre otras, las siguientes:

Párrafo reformado, DOF 28-11-2017

- I. Solicitar información relativa a actividades de Perforación de Pozos;
- II. Los Operadores Petroleros deberán proveer la información solicitada por la Comisión para confirmar datos e información del cumplimiento de los presentes Lineamientos y sus Anexos;

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

- III. Realizar visitas de verificación, inspección y supervisión;

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

- IV. Llevar a cabo reuniones de trabajo o audiencias para aclarar las observaciones que la Comisión tenga al cumplimiento de las Autorizaciones otorgadas, y

Fracción reformada, DOF 28-11-2017

- V. Las demás que la Comisión considere necesarias.

Fracción adicionada, DOF 28-11-2017



En todo momento, el Operador Petrolero permitirá el acceso y dará las facilidades al personal de la Comisión y, en su caso, a los Terceros Independientes, para que realicen acciones de verificación, inspección y supervisión del cumplimiento de las Autorizaciones y de los presentes Lineamientos.

Artículo 52. Acciones derivadas de las actividades de supervisión. La Comisión, con base en los resultados de las verificaciones, inspecciones o supervisiones, y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables, podrá sustanciar los procedimientos administrativos necesarios, para prevenir incumplimientos a los Lineamientos o, en su caso, ordenar las medidas correctivas necesarias.

Artículo reformado, DOF 28-11-2017

Artículo 53. De las sanciones que podrá imponer la Comisión. Las infracciones a los Lineamientos serán sancionadas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el procedimiento establecido en su Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que les sean aplicables en términos de la Normatividad correspondiente.

Artículo reformado, DOF 28-11-2017

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, queda sin efectos la “Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente”.

Los presentes Lineamientos prevalecerán sobre aquella regulación que contravenga los presentes Lineamientos en materia de autorización de Pozos.

TERCERO. Se reconoce la validez y vigencia de los permisos otorgados por la Secretaría de Energía y de las autorizaciones emitidas por esta Comisión anteriormente a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Los Pozos Petroleros perforados antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos mantendrán la nomenclatura, Identificación y Clasificación que hasta ahora tienen. Únicamente se requerirá que éstas cambien, cuando existan modificaciones, en términos de lo establecido en el artículo 37 de los Lineamientos.

En relación con dichos permisos o Autorizaciones otorgados previamente a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos o que estén en ejecución, los Operadores Petroleros continuarán remitiendo los informes y avisos, reportando la entrega de información del seguimiento de los mismos a la Comisión, en los términos de las Autorizaciones otorgadas.

La Comisión podrá convocar a los Operadores Petroleros, mediante comparecencia, para revisar y, en su caso, realizar las adecuaciones o precisiones a los informes o avisos relacionados con las actividades de Seguimiento de la Integridad de Pozos. Lo anterior, en términos de lo establecido en la fracción III, del apartado B del artículo 27 de los Lineamientos.



CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 30 y 33 de los presentes Lineamientos, los Contratistas que ya hayan suscrito contratos y que, en el transcurso del año 2016, previamente a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, cuenten con un Plan aprobado por la Comisión, respecto de los Pozos previstos en el Plan autorizado deberán solicitar la perforación durante el año 2016, conforme al procedimiento siguiente:

- i. El Contratista deberá presentar su solicitud de Autorización, al menos 40 días hábiles previos a la fecha en la que pretende iniciar las actividades de Perforación;
- ii. La Comisión podrá prevenir al Contratista dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, la entrega de la documentación faltante o la aclaración de la información que sea inconsistente;
- iii. El Contratista deberá atender la referida prevención dentro de los 5 días hábiles siguientes a que la Comisión le haya notificado el acuerdo de prevención y, de no hacerlo en los términos señalados por ésta, se desechará la solicitud correspondiente;
- iv. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar el mismo día en que reciba la solicitud, una prórroga hasta por 5 días hábiles, para subsanar a la referida prevención, exponiendo las razones por las cuales solicita la prórroga.
- v. Atendida la prevención en su integridad, la Comisión contará hasta con 25 días hábiles para realizar su evaluación técnica y resolver en definitiva la solicitud de Autorización.

En caso de que la Comisión deseche o niegue la solicitud de Autorización, el Operador Petrolero podrá presentar por una única ocasión una nueva solicitud, conforme a los plazos señalados en el presente Transitorio Cuarto. Desechada por segunda ocasión una solicitud de Autorización, la Comisión resolverá las solicitudes que se presenten conforme a los plazos señalados en los artículos 30 y 33 de los Lineamientos.

En caso de que la Comisión no resuelva la solicitud dentro del plazo señalado en el presente artículo, aquélla se entenderá en sentido favorable en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos y, por tanto, el Operador Petrolero podrá solicitar la expedición de la Autorización correspondiente al día hábil inmediato posterior al término del plazo para la notificación de la resolución.

El procedimiento descrito anteriormente será aplicable únicamente a las solicitudes de Perforación de Pozos que se encuentren previstos en los Planes mencionados en el primer párrafo del presente transitorio.

QUINTO. Los Operadores Petroleros podrán tramitar sus solicitudes de Autorización, modificación o presentación de avisos, notificaciones e informes de perforación de Pozos en curso, a través del sistema electrónico para el seguimiento y de comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión. Ello, conforme a los formatos establecidos por la Comisión para tal efecto.

En tanto la Comisión no notifique a los Operadores Petroleros de la entrada en funcionamiento del referido sistema, éstos podrán presentar sus solicitudes y avisos, notificaciones y reportes por escrito o bien, a través de los medios que para tal efecto habilite la Comisión.

Por su parte, la Comisión realizará las acciones de supervisión para verificar la información remitida por los Operadores Petroleros por escrito o vía electrónica, con los recursos materiales y humanos con los que cuente para tal efecto.

SEXTO. Inscribese los presentes Lineamientos en el Registro Público.



Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2016.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: el Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**. - Rúbrica. - Los Comisionados: **Alma América Porres Luna, Héctor Alberto Acosta Félix, Sergio Henrivier Pimentel Vargas, Héctor Moreira Rodríguez**. - Rúbricas.

REFORMA

ACUERDO CNH.E.60.001/17 mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de los Lineamientos de Perforación de Pozos.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2017.

Único: se modifican los artículos 1, párrafo primero, fracciones I y II; 2; 5 párrafo primero; 8, párrafos segundo y cuarto; 9, párrafo segundo y tercero; 11; 13, primer párrafo; 14; 15, fracciones II y III; 16, primer y tercer párrafo, fracciones I y III; 17, primer párrafo y fracción II; 18, primer párrafo, fracciones I, V, inciso a), VI, y VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, y cuarto párrafo; 19, primer párrafo; 20, primer párrafo; 22, primer párrafo; 24; 25, párrafo primero, quinto y fracción III; 26, segundo, cuarto y sexto párrafo; 27, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, IX, X, XIII, XIV, XVIII y XIX; 28 primer párrafo; 29, primer párrafo, fracciones I y II; 30; 31, párrafo primero y segundo; 32, fracciones III, IV y V y párrafo segundo; 33 párrafo primero, fracciones I y II; 34, fracciones I, II, IV y VI; 35; 36, párrafo primero y segundo; 37, párrafo primero y segundo, fracciones I y III; 38, párrafo primero, fracciones II, inciso b) y III, inciso b); 39, segundo párrafo; 40, primer párrafo; 41, párrafo primero y sexto, 43, párrafo primero y tercero; 44; 45, párrafo segundo; 46, párrafo primero, fracciones I y II; 47, fracciones I, II, III, y IV, 48 fracción II y VI; 49; la denominación del artículo 50; 51, primer párrafo, fracciones II, III y IV, 52; 53; numerales V, X, XXV, XLIV, LVII, LVIII, LXVIII, LXXVII, LXXIX, LXXXI, LXXXIII, LXXXV, LXXXVI, LXXXVIII, XCIII, C, CI, CXI y CXIII del Anexo I; numerales 4, fracción I; 12, fracciones I, II y III, 13, fracciones I, III inciso d) sub inciso i) 14, fracción III y último párrafo; 15, primer párrafo; 16, tercer párrafo; 17, primer párrafo de la fracción V y último párrafo; 19, fracción III; 20, primer párrafo; 22, fracción IV; 23, fracción XI; 29, último párrafo de la segunda sección del Anexo V; 33, último párrafo; 35, primer párrafo; 36, fracción II; 38, primer y último párrafo; 47, fracciones I, inciso a), II y segundo párrafo de la segunda sección del Anexo V; 54, fracción IV y segundo, tercer y cuarto párrafo; 62 inciso d) de la fracción II, y 64, primer párrafo y fracción I, de la cuarta sección del Anexo V; los formatos, para la solicitud de autorización de pozos, APT1; para la solicitud de modificación de autorización de pozos, APT2; de aviso trimestral y de inicio de actividades relacionados con la perforación de pozos, APT – N1; de avisos, notificaciones e informes de actividades relacionadas con la Perforación de Pozos, APT – N2, de solicitud de registro administrativo de pozo, RAP – 1; **se adicionan** los artículos 8, párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes; 8 Bis; 15 Bis; 16, último párrafo; 17, fracciones III, IV, V y último párrafo ; 18, fracción X y párrafo quinto; 25, párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes; 27, párrafo segundo fracciones XX y XXI; 29, fracción IV; 34, fracciones VII y VIII; 40, fracciones I, II, III, segundo y tercer párrafo; 45, tercer párrafo; 49 Bis; 51, fracción V, y el numeral CIX Bis. del Anexo I, la referencia 33 al inciso d) del numeral 8 del Anexo II; se emite el Formato de aviso de Pozos que no requieren Autorización; **se derogan** los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 5 párrafo segundo y fracciones I, II, III, IV y V; 9, párrafo quinto; 19, fracciones I, II y III, párrafos segundo y tercero; 20, segundo y tercer párrafo; 21; 23; 25, segundo, tercer, cuarto y sexto párrafos recorriéndose los subsecuentes; 27, fracciones V, VI, VII, VIII, XI, XV, XVI y XVII del apartado A, apartado B y último párrafo; 28 fracciones II, III, VIII y IX; 29, fracción III; 30, párrafo tercero; 31, párrafo tercero; 32, fracción II y párrafo tercero; 36, último párrafo; 38, fracción I, último párrafo; 42, párrafo quinto; 46, fracción III;



47, fracciones V y VI, numerales LXXVI, LXXVIII del Anexo I; el Anexo IV; numerales 4, fracción II, incisos a), b), e), f) y g) 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la primera sección y 20, fracciones II y III, y último párrafo; 22, fracción IV, inciso a) de la segunda sección del Anexo V; 23 fracciones II y III; 46, 47, segundo párrafo; 54, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII e incisos e) y g) de la fracción IX, de la cuarta sección del Anexo V, 56, 58, 59, 60, 61, 62, fracciones II, inciso c), y IV; 63, 65 y 68 de la cuarta sección del Anexo V, y el formato de aviso del descubrimiento de un Yacimiento, ADY-1, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Resoluciones emitidas o procedimientos administrativos iniciados por la Comisión respecto a la procedencia de solicitudes de Perforación, avisos, procesos de verificación y en su caso de sanción iniciados al amparo de los Lineamientos de Perforación de Pozos, publicados el 14 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, continuarán su curso, hasta el término de éstos, siendo la regulación aplicable para dichos procedimientos y resoluciones lo referidos Lineamientos.

TERCERO. Los trámites que se hubieren iniciado antes de la publicación de las presentes modificaciones se regirán por las Disposiciones vigentes al inicio del trámite.

CUARTO. Aquellas autorizaciones de Pozos de Desarrollo Letrina, Inyectores; Híbridos, o Multilaterales, que se hubieren otorgado antes de la entrada en vigor de las presentes modificaciones continuarán vigentes y se regirán por los Lineamientos vigentes al momento de su Autorización.

QUINTO. Hasta en tanto la Agencia emita la regulación correspondiente además de la información prevista en el artículo 15 Bis, de los presentes Lineamientos, los Operadores Petroleros deberán entregar a la Comisión la siguiente información establecida en los Lineamientos de Perforación de Pozos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016.

a) Tratándose de Pozos de Desarrollo terrestres y en Aguas Someras el estudio geotécnico, el estudio de riesgos someros y la propuesta de la ingeniería básica de los Pozos de Alivio con una coordenada alterna a que se refiere el artículo 27 fracciones IX, X y XI.

b) Tratándose de Pozos Inyectores o en su caso Pozos de disposición, los Operadores Petroleros, deberán entregar a la Comisión la información prevista en el Anexo V, numeral 54, fracción III incisos a), b) y c) subinciso ii.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2017.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: la Comisionada, **Alma América Porres Luna**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Héctor Alberto Acosta Félix**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Sergio Henrivier Pimentel Vargas**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Héctor Moreira Rodríguez**.- El Comisionado, **Gaspar Franco Hernández**.- Rúbrica.

CARLA GABRIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, 3, 5 Y 25, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA CERTIFICO QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE ADOPTADO POR UNANIMIDAD EN LA SEXAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2017 DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON LA



ASISTENCIA PRESENCIAL DE LOS COMISIONADOS ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS, HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX, HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ Y GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ, QUIENES LO SUSCRIBIERON AL DÍA SIGUIENTE, CON EXCEPCIÓN DEL COMISIONADO HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, POR ENCONTRARSE FUERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- RÚBRICA.